



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1518/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1518/2025	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	090173425000217

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se indique las fechas en que entro a laborar y dejo de laborar una persona servidora pública dentro de dicha institución.	Informó por medio de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, que en fecha 16 de abril de 2024 entro a laborar la persona servidora pública, así mismo se informa que no se cuenta con la plaza de Asesor jurídico.	Por la entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Los Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Subdirección de Administración de Capital Humano y Recursos Materiales, con la finalidad de que se Indique la fecha de Inicio y termino en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo laboro en dicha institución. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Fecha, Inicio, termino, plazas, asesor.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.** se **MODIFICA** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Subdirección de Administración de Capital Humano y Recursos Materiales, con la finalidad de que se Indique la fecha de Inicio y termino en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo laboro en dicha institución.*

Los Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

(Cita textual)

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. Con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- Los **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Subdirección de Administración de Capital Humano y Recursos Materiales, con la finalidad de que se Indique la fecha de Inicio y termino en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo laboro en dicha institución.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: “Indique la fecha exacta en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo entro a laborar a esa Entidad Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

Indique fecha de Inicio y termino en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo estuvo como Asesor jurídico.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 9 de abril de 2025, a través del oficio número **SAF/SM/DG/SUT/1494/2025**, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

“[...]”

Sobre el particular se le comunica al peticionario que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4; 6, 193, 196, 208, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones conferidas a esa Dirección en el Manual Administrativo de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a la información solicitada y con base en constancias documentales físicas y digitales con las cuales cuenta esta Dirección a mi cargo se identifica lo siguiente:

- En atención a Indique la fecha exacta en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo entro a laborar a esa Entidad Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., se informa que con fecha 16 de abril de 2024 el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo entro a laborar a esta Entidad como parte de la estructura autorizada mediante el Dictamen de Estructura Orgánica No. E-SAF-SERVIMET-07/010521, emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- En lo que se refiere a indique la fecha de Inicio y término en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo estuvo como Asesor Jurídico, se informa que una vez revisados los soportes documentales que integran los archivos correspondientes a esta Dirección de Administración

y Finanzas es específico la estructura autorizada mediante el Dictamen de Estructura Orgánica No. E-SAF-SERVIMET-07/010521, emitida por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, no contempla ninguna plaza denominada “Asesor Jurídico”.

Si tiene alguna duda respecto a la información proporcionada o necesita detalles adicionales, le invito a comunicarse con nosotros; estamos comprometidos en promover la transparencia y mantener una apertura institucional total. Para su comodidad, ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto: puede llamarnos al número telefónico 55 5661-6244 o enviarnos un correo electrónico a nuestra dirección oficial: ut.servimet@gmail.com Con gusto le ofrecemos la asistencia y orientación que requiera.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

[...]” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 30 de abril de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“al recibir la respuesta a dicha solicitud nada mas me indicaron que no existe el cargo de asesor jurídico, pero independientemente de eso mi pregunta es entendible y me pudieron haber contestado lo que solicite de en que fecha el c. Ricardo Javier Chávez Hidalgo ingreso a esa entidad, por lo que mi derecho a la información es un hecho notable que la están evadiendo y no le dan importancia a la pregunta como tal, por lo que solicito se les solicite a la Entidad todos los contratos celebrados desde el 2016 al 2024 entre esa Entidad Servicios Metropolitanos S.A de C.V. Y EL C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo [...]” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha 08 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 12 al 20 de mayo, considerando los días 17 y 18 de mayo cómo inhábiles, para efectos de la PNT como inhábiles; siendo el caso que el 20 de mayo la alcaldía realizó manifestaciones mediante el oficio número **SAF/SM/DG/SUT/2021/2025**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

C) El 30 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre las fechas en que entro a laborar y dejo de laborar una persona servidora pública dentro de dicha institución.

En **respuesta**, los Servicios Metropolitanos, Informó por medio de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, que en fecha 16 de abril de 2024 entro a laborar la persona servidora pública, así mismo se informa que no se cuenta con la plaza de Asesor jurídico.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta. Adicionalmente requirió información novedosa.

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente solicitó conocer **“se les solicite a la Entidad todos los contratos celebrados desde el 2016 al 2024 entre esa Entidad Servicios Metropolitanos S.A de C.V. Y EL C. Ricardo Javier Chavez Hidalgo”**, sin embargo, esto resulta como aspectos novedosos, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
Indique la fecha exacta en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo entro a laborar a esa Entidad Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.	Al recibir la respuesta a dicha solicitud nada más me indicaron que no existe el cargo de asesor jurídico, pero independientemente de eso mi pregunta es entendible y me pudieron haber contestado lo que solicite de en qué fecha el c. Ricardo Javier Chávez Hidalgo ingreso a esa entidad, por lo que mi derecho a la información es un hecho notable que la están evadiendo y no le dan importancia a la pregunta como tal, por lo que solicito se les solicite a la Entidad todos los contratos celebrados desde el 2016 al 2024 entre esa Entidad Servicios Metropolitanos S.A de C.V. Y EL C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo
Indique fecha de Inicio y termino en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo estuvo como Asesor jurídico.	

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravio.**

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior debemos retomar la solicitud, la respuesta y los agravios, por lo que se ejemplifica de la siguiente forma:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1.- Indique la fecha exacta en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo entro a laborar a esa Entidad Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.	Se informa que con fecha 16 de abril de 2024 el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo entro a laborar a esta Entidad como parte de la estructura autorizada mediante el Dictamen de Estructura Orgánica No. E-SAF-SERVIMET07/010521	No se expresa agravio.
2.- Indique fecha de Inicio y termino en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo estuvo como Asesor jurídico.	Se informa que una vez revisados los soportes documentales que integran los archivos correspondientes a	Al recibir la respuesta a dicha solicitud nada más me indicaron que no existe el cargo de asesor jurídico, pero

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

	esta Dirección de Administración y Finanzas es específico la estructura autorizada mediante el Dictamen de Estructura Orgánica No. E-SAF-SERVIMET-07/010521, no contempla ninguna plaza denominada "Asesor Jurídico".	independientemente de eso mi pregunta es entendible y me pudieron haber contestado lo que solicite.
--	---	---

En cuanto al punto 1 se observa que se considera como acto consentido ya que no se expresa agravio alguno.

En cuanto al punto 2 se establece que si bien la persona solicita saber la fecha de inicio y la fecha de termino, en la que la persona servidora pública ocupo el puesto de asesor jurídico, en cambio la institución pública informo que no existe ese cargo, por lo que no es posible entregar dicha información.

Por lo anterior la persona solicitante no debe conocer en especifico los cargos o puestos ya que se presume laboro en dicha institución, por lo que esta ponencia observo lo siguiente:

NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN		
A121Fr08_Directorio				Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o m		
a	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) de la persona servidora pública	Primer apellido de la persona servidora pública	Segundo apellido de la persona servidora pública	ESTE CRITERIO APLIC
	25	J.U.D. de Administrativa y de Análisis de Mercado	Ricardo	Chavez	Hidalgo	Hombre

Durante 2024, la persona solicitada se encontraba laborando en dicha institución, por lo que debió entregar la información sobre ***“Indique fecha de Inicio y termino en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo laboro en dicha institución”***.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Los **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Subdirección de Administración de Capital Humano

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025

y Recursos Materiales, con la finalidad de que se indique la fecha de inicio y término en el que el C. Ricardo Javier Chávez Hidalgo laboró en dicha institución.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH